ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN VÍA PÚBLICA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1989.

INTRODUCCIÓN.

El progreso de Burgos hace necesaria la continua renovación y mejora de los servicios públicos, por lo que se traduce en una gran profusión de obras en la vía pública.

Si bien estas obras se ejecutan para el beneficio de la comunidad y, por tanto, han de permitirse, debe tratarse de se realicen de forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se entienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas.

Capítulo I.- Ámbito de Aplicación y condiciones generales.

Artículo 1.- Las presentes disposiciones se refieren a todas aquellas obras que se realicen en la vía pública o que afecten a las mismas ejecutadas dentro del término municipal de Burgos por cualquier empresa, entidad o persona, y tiene por objeto:

-Informar al usuario de la presencia de las obras.

-Ordenar la circulación en la zona por ellas afectada.

Artículo 2.- La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Las señales serán las indicadas en la Orden Ministerial del 31 de agosto de 1987 sobre señalización y balizamiento, y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras. En todo lo no especificado en las presentes normas se atenderá a lo dispuesto en dicha Orden Ministerial en especial para los viales sin edificación. Así como lo preceptuado en el vigente Código de Circulación.

Artículo 3.- En ningún caso podrán iniciarse las obras en la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Se dispondrá en lugar visible, no perpendicular a la dirección del tránsito rodado, un cartel de dimensiones mínimas de 50 x 50 cm. con la referencia de la empresa u organismo que ejecuta la obra así como el número de licencia municipal para llevar a efecto. Todas las obras en la vía pública cuya ejecución requiera Proyecto, deberá incluir un estudio presupuestado de señalización y balizamiento de la vía donde va a desarrollarse

Artículo 5.- Se cuidará expresamente de la limpieza de los alrededores inmediatos a la obra barriéndose los mismo cuantas veces fuera necesario y no permitiéndose ningún acopio fuera del recinto de obra.

Artículo 6.- La infracción de sus preceptos, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa desde 5.000 hasta 25.000 pesetas, atendidas las circunstancias y gravedad de las faltas cometidas. Las multas tendrán carácter diario en tanto subsista la Infracción y podrán hacerse efectivas con cargo a la fianza de obra que se tenga depositada.

A estos efectos se considerará responsable directo el ejecutor de las obras, respondiendo subsidiariamente del pago de la sanción la persona o entidad por cuya cuenta se ejecute.

Capítulo II.- **Características generales de las señales y balizas**

Artíulo 7.- Salvo justificación en contrario, en obras fijas deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en el catálogo que se contiene en el Anexo 1 de la Instrucción 8.3-IC.

Por tanto no podrán emplearse señales que contengan mensajes escritos del Tipo "Disculpen las molestias"o "Desvío a 500 m".

El diseño de las señales TP, TR Y TS serán iguales al de lasque se emplean para la ordenación de la circulación cuando no haya obras excepto que el fondo de todas las señales TP Y Total o parcialmente el de todas las señales TS será amarillo.

Artículo 8.- Deberá emplearse el mínimo número de señales que permita al conductor consciente prever y efectuar las maniobras necesarias con comodidad, evitando recargar su atención con señales innecesarias o cuyo mensaje sea evidente.

Artículo 9.- La altura de letra mínima para los carteles, croquis o señalización será de 15cm.

Artículo 10.- Todas las superficies planas de señales y elementos de balizamiento serán reflectantes y deberán estar perpendiculares al eje de la vía, quedando expresamente prohibido el situarlas paralelas u oblicuas a la trayectoria de los vehículos

Artículo 11.- En un mismo poste no podrá ponerse más de una señal reglamentaria cuyo borde inferior estará a un metro del suelo. A esta señal se podrán añadir indicaciones reglamentarías, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Todos los electos de sujeción o de apoyo de las señales y balizas asegurarán una estabilidad suficiente.

Capítulo III.- Señalización y balizamientos mínimos.

Artículo 12.- Toda obra, incluidas las reparaciones de calas o recortes de pavimento, deberá venir advertida por la señal TP-18, peligro obras.

Se dispondrá siempre de planes direccionales TB-1 o TB-2 que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tránsito. La separación entre estos planes o entre ellos y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente se dispondrán balizas, por el lado del tránsito rodado, y vallas por el lado del tránsito peatonal, que limiten la zona ocupada, y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

Artículo 13.- Según las circunstancias , se debe completar e intensificar la señalización mínima con otras señales o elementos entre los que se pueden destacar los siguientes:

a) Cuando la presencia de obstáculos pueda representar un peligro grave si se circula a la velocidad autorizada para una vía, es necesario limitar la velocidad a un valor relista que alcance el objetivo pretendido del control del vehículo ante posibles detenciones atropellos o colisiones. La limitación progresiva de la velocidad se hará en escalones máximos de 30km/h,

b) El cierre de un carril a la circulación define un borde recto e inclinado cuya longitud mínima será de 50 m. Dicho borde deberá materializase y balizamiento siguientes:

   - Señal TP-18 (obras) a 50 m. de cada extremo de la ocupación. TB-6 (conos) cada 5 m. o TB-13 (guirnaldas) en el perímetro de la transición y ocupación junto al lado de la circulación rodada.

   - Vallado continuo en el perímetro de la ocupación junto al tránsito peatonal.

   - Panel TB-1 (direccional) en ambos extremos de la ocupación.

   - Señal TR-301 de limitación de velocidad si la velocidad autorizada es mayor que la limitada.

   - Ordenación regulada manualmente mediante las señales TM-2 y TM-3 si el corte del carril implicara circulación alternativa.

   - Señal TR-305 (adelantamiento prohibido), en el límite previsto para la cola.

c) Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma haga imprescindible el corte de la circulación se señalizará por una parte el propio obstáculo y por otra el desvío a seguir por las corrientes de circulación afectadas, todo ello en función de las instrucciones concretas que en cada caso se fijen por el Ayuntamiento y que como mínimo deberá constar de :

   - Vallado continuo y TB-5 (baliza) en todo el perímetro de la ocupación.

   - Señal TR-101 (acceso prohibido) y panel direccional en el acceso a la calle.

- Panel TS-860 de " calle cortada " anterior al cruce donde haya que tomarse el desvío.

- Paneles TS-860 de " Desvío" con flecha direccional indicando el camino a seguir a través del itinerario fijado.

d) Cuando para la señalización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Ayuntamiento en aceras o zonas peatonales y en todas aquellas calles en las que se encuentra limitado, parcial o totalmente, el estacionamiento.

En el resto de las calles, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

En todos los casos, dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando el llenado alcance su límite geométrico.

Asimismo, los contenedores deberán ser tapados con lonas (o cualquier otro procedimiento) , convenientemente sujetas cuando se interrumpan su llenado continuo.

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento, alcanza a los casos expresados en los arts. 12 y 13 de la presente Ordenanza.

Capítulo IV.- Paso de peatones

Artículo 14.- El paso de peatones quedará en todo momento asegurado en las obras que afecten tanto a las aceras como a los puntos de la calzada que sean paso habitual de peatones.

Artículo 15.- El ancho mínimo del paso de peatones será de 1,50 metros

Si así se requiere, habrá de instalarse un paso provisional con aceras móviles, protegido con vallas o con pasarelas perfectamente protegidas cuyos elementos estarán completamente fijos.

Artículo 16.- Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro será obligatorio la instalación de barandilla jifa de protección.

Artículo 17.- Cuando exista peligro de caída de materiales, se protegerá el paso de peatones con tejadillo lo suficientemente resistente y dejando una altura libre de 2,20 metros mínimo.

Capítulo V.- Modo de efectuarse las obras

Artículo 18.- Como norma general no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas o aceras tales que :

- Una calle de sentido único pueda quedar con una anchura inferior a tres metros libres para la circulación.

- Una calle de doble sentido pueda quedar con una anchura inferior a seis metros libres para la circulación.

- Una acera pueda quedar con una anchura inferior a 1,50 metros excluido el arbolado.

Artículo 19.- Cualquier obra que no siendo motivada por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada, previa presentación y aceptación de un plan de señalización al que deberá atenerse en todo momento.

- Cuando se solicite el permiso de obra deberá adjuntarse un plan de señalización.

Artículo 20.- Independientemente del tipo de obra o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos telefónicamente, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra, para que se tomen las medidas necesarias incluso, en las obras más urgentes se comunicará telefónicamente a la Policía con la mayor antelación posible.

Capítulo VI.- Colocación de vallas de obra en los inmuebles

Artículo 21.- La colocación de una valla de obra en un inmueble deberá cumplir con los requisitos generales exigidos en la presente Ordenanza y además deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La valla de obra tendrá una altura mínima de 2,20 metros y su construcción será con paneles prefabricados o fábrica de ladrillo enfoscado y pintado de blanco y en cualquier caso resistente. En ningún caso se permitirá hacer anclajes sobre pavimento asfáltico rompiendo el mismo y sobre el resto de pavimento se repondrá su deterioro una vez finalizadas las obras.

- La puerta o puertas de que disponga, se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo. En el caso de disponer de grúa cumplirá la normativa específica al respecto, reglamento de apararos de elevación y manutención e instrucciones técnicas complementarias.

- La grúa deberá ir en todo caso en el interior del registro de la obra, avalada su seguridad por técnico competente. En ningún caso volarán las cargas fuera de la parcela de obra. Si no hubiera espacio para la entrada de los camiones al interior se vallará provisionalmente la zona afectada desviando el paso peatonal por zona protegida.

- Se protegerá la vía pública de cualquier objeto que pueda caer de la obra, mediante visera resistente, paneles o malla en la fachada.

- Se cuidará expresamente de la limpieza de los alrededores, no permitiendo ningún acoplo fuera de la obra y se dispondrá de lavado de las ruedas de los camiones en caso de existir movimiento de tierras de forma que no transporten a la calzada barro adherido a las mismas.

- El paso de peatones quedará en todo momento asegurado de forma que si no quedaran 1,5 metros libres de acera, descontando el arbolado se protegerá su paso mediante aceras móviles en la calzada, balizando sus extremos con panel direccional TB-1

Capítulo VII.- Colocación de andamios

Artículo 22.- Deberá designarse técnico competente que garantice la seguridad de los andamios. Cuidándose el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad.

El paso de peatones quedará en todo momento asegurado de forma que si no quedaran 1,5 metros libres de acera, descontando el arbolado se protegerá su paso mediante aceras móviles en la calzada, balizando sus extremos con panel direccional TB-1 o colocando el cuerpo inferior en pórtico con una altura libre de 2,20 metros quedando el paso libre de acopios y obstáculos, protegiéndose de la caída de objetos, polvo y agua mediante toldo y tableros resistentes.

Si el andamio ocupara parte de la calzada se protegerá debidamente el gálibo mediante valla provisional a 1 metro del mismo, dotado de la señalización y balizamiento correspondiente.